

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos.

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 368

PRECIO DE ACEITE DE ALMENDRA Y AVELLANA

La Presidencia del Gobierno, en la Orden de 13 de Mayo de 1942 («B. O.» del 15 de Mayo), ha dispuesto referente a precios de aceite de almendra y avellana, lo siguiente:

«La escasez de grasas vegetales que persiste en algunos centros consumidores, unida a las dificultades para la exportación de la almendra y de la avellana, que antes y después del Movimiento Nacional eran exportadas al extranjero en cantidades importantes, han sido las causas motrices de la obtención del aceite que ambos productos secos contienen.

El aceite que de ellos se extrae, utilizable para uso de boca y libre de tasa, se vende a precios excesivos y sin garantía de origen, que da lugar a la mezcla fraudulenta con otros aceites comestibles de precio mucho más bajo.

En evitación de estas mezclas, que pueden producir una peligrosa absorción de otros aceites comestibles, y de conformidad con el contenido del artículo segundo de la Circular núm. 280 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 16 de Febrero de 1942, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El precio de tasa del aceite de avellana, al productor, será de 19'20 pesetas kilogramo.

Segundo. El precio de tasa del aceite de almendra, al productor, se fija en 22'50 pesetas.

Tercero. Queda terminantemente prohibida la venta de mezclas de aceite de almendra y avellana con otros aceites comestibles.

Cuarto. Quedan intervenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 280 de 16 de Febre-

ro de 1942, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los aceites de almendra y avellana.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al espíritu y letra de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 19 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 369

PRECIOS DE QUESOS DE LECHE DE VACA Y OVEJA Y MANTECA DE VACA

La Presidencia del Gobierno en la Orden de 13 de Mayo de 1942 («Boletín Oficial» del 15 de Mayo), ha dispuesto, referente a precios de quesos de leche de vaca y oveja y manteca de vaca, lo siguiente:

«La Circular número 78 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 10 de Mayo de 1940, fijaba los precios en origen de los quesos y mantecas que desde entonces han venido rigiendo en las transacciones de estos productos lácteos. Como consecuencia de la elevación del precio de la leche y demás elementos que intervienen en la fabricación, los precios de tasa entonces aprobados han quedado por debajo del precio del coste real de dichos productos lácteos, por lo cual, se impone restablecer la lógica proporcionalidad entre el precio actual de los diversos elementos que intervienen en la fabricación y los precios de los productos elaborados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer, quede rectificada por esta Orden la Circular número 78 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 10 de Mayo de 1940, fijándose los precios siguientes en origen, incluido embalaje:



Quesos de leche de vaca.—Gallego, 7'25 pesetas. San Simón y Cebreros, 8'80. Estilo Port-Salut, 9'70. Bola graso tierno (40 % mínimo materia grasa), 10'10. Bola graso semi-duro (40 % íd. íd.), 11'15. Bola graso duro (40 % íd. íd.), 12'10. Bola semi-graso (25 % ídem ídem), 8'80. Nata (40 % íd. íd.), 9'70. Estilo Gruyere, 11'15. Cabrales y estilo Roquefort, 9'60.

Quesos de leche de oveja.—Manchego fresco, 9'35 pesetas. Manchego curado, 11'70. Manchego viejo, 12'45. Villalón fresco (escurrido y salado), 6'80. Villalón oreado, 8'50. Burgos fresco (escurrido y salado), 7'40. Burgos oreado, 9'25. Crema de oveja en bloques, 14'10. Cabrales, estilo Roquefort, 12'45. Cramt-Peña Santa, 14'95.

Quesos de mezcla de oveja y vaca.—Mahón tierno, 7'40 pesetas. Curado, 9'90. Viejo, 10'90. Crema Mahón en bloques, 13'50. Manteca de vaca, 16'80.

Para calcular los precios de venta al público se agregará a los precios de origen, antes cifrados, el coste neto del transporte, más un 12 por 100 del precio de origen como margen del almacenista y un 20 por 100 en concepto de beneficio comercial del detallista.

La presente Circular rectifica los precios señalados en la Circular número 249, de esta Delegación provincial, aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de Mayo de 1940.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento

Guadalajara 19 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

VALDEGRUDAS

Para su provisión con carácter interino, se saca a concurso por el plazo de treinta días, la Secretaría de este Ayuntamiento con la del de Caspueñas, que constituyen agrupación forzosa; el sueldo anual es de 3.500 pesetas.

El solicitante justificará su pertenencia al Cuerpo de Secretarios y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Valdegrudas 15 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Leonardo Andrés. 877

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

DE GUADALAJARA

Circular núm. 5

FAMILIAS NUMEROSAS

Plazo para solicitar los beneficios de Familias Numerosas

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de Abril pasado, «B. O. del Estado» del 29 del mismo mes, se establece como plazo para solicitar los beneficios de Familias Numerosas, correspondientes al año

en curso, hasta el día 30 del próximo mes de Junio, debiendo, de consiguiente, por los respectivos Ayuntamientos, dar la mayor publicidad a la presente Circular para conocimiento de todo el que pretendiere acogerse a dichos beneficios.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, para aquéllos en que por cualquier causa y después de la indicada fecha nazca su derecho para ser beneficiario de Familia Numerosa, o aquéllos en que el quinto hijo haya nacido después del 1.º del mes de Junio, los expedientes serán admitidos con posterioridad al 30 de Junio próximo.

A fin de evitar retrasos en el despacho y tramitación de dichos expedientes de Familia Numerosa, nuevamente se recuerdan las normas para la solicitud y entrega del mencionado, que son las que siguen:

Por los Ayuntamientos respectivos se formará una relación comprensiva de todos los cabezas de familia solicitantes, en la que se hará constar: Nombre y apellidos del cabeza de familia, lugar de residencia actual, Ayuntamiento donde se verificó el matrimonio y localidad donde nacieron los hijos del presunto beneficiario.

Dicha relación, acompañada del consiguiente oficio de la Alcaldía, deberá presentarse en esta Inspección Provincial de Trabajo, bien por conducto de un funcionario del Ayuntamiento interesado o por mediación del Gestor Administrativo que la Corporación municipal tenga en esta Capital. Terminados los expedientes por los interesados y, para su final tramitación, deberá acompañarse a los mismos «por idéntico conducto a la solicitud de impresos», papel de pagos al Estado por valor de diez pesetas y un timbre móvil de veinticinco céntimos para extender el correspondiente recibo.

Se previene, nuevamente, que los expedientes remitidos por correo no se tramitarán, así como, igualmente, no se cambiará correspondencia alguna que a los mismos se refiera.

Guadalajara 19 de Mayo de 1942.—El Jefe de la Inspección provincial, Pedro Fernández. 874

Banco de España

GUADALAJARA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible de esta Sucursal, número 721, de 500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, constituido con fecha 25 de Noviembre de 1932, a favor de «Cantina Escolar de Guadalajara», se anuncia al público, por esta sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara 21 de Mayo de 1942.—El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL.